

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de julio de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando recibido de oficio. La accionante otorga poder. La curadora designada presenta excusa.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-00224

Conforme a la anterior constancia, se agrega y pone en conocimiento de la parte interesada el oficio recibido de PROTECCIÓN S.A., comunicando la procedencia de la medida deprecada. Para los fines que estime convenientes.

Se acepta la revocatoria del mandato que la ejecutante otorgó al estudiante Oscar Andrés Jurado Pineda y se autoriza a DÉBORA MANUELA HOLGUÍN ALZATE, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para que actúe en representación de la señora María Isabel Ospina Bedoya, según poder que otorgado.

De otra parte, teniendo en cuenta que el abogado designado para ejercer el cargo de curador en representación del demandado, informa que no le es posible aceptar tal designación, toda vez que en la actualidad tiene a su cargo 5 amparos de pobreza, de lo cual anexa constancia. En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, se acepta la excusa aludida, se releva del cargo y en su reemplazo se designa a la abogada LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS como apoderado de oficio del ejecutado Jairo Antonio Castro Sierra. Comuníquese esta designación al correo electrónico.

Finalmente, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica. Por lo que se requiere la apoderada designada para que allegue correos electrónicos y teléfonos WhatsApp propios y de las partes.

Esta información se requiere para realizar futuras audiencias, enviando un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizarán las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Es de advertir a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro

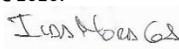
de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 el 15 de julio de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales

De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 11:18 a. m.
Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales
CC: Maria Carolina Penuela Perez
Asunto: URGENTE RESPUESTA OFICIO 1148
Datos adjuntos: Jairo Castro Cierra Embargo Pension.pdf

Buen día,

URGENTE!

Remito respuesta al **Oficio N° 1148**, referente al señor: **JAIRO ANTONIO CASTRO SIERRA**.

[Por favor acusar de recibido.](#)

Mil gracias

Saludos Cordiales.

Saludos Cordiales.

Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar de Archivo
Direccion de Procesos Juridicos
Telefono 2307500 Ext 76711
Cel: 3176162900
E-mail: RRODRIG@proteccion.com.co



Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Bogotá, 3 abril de 2020

CAS-4961890-T1W4T4
CO02VJ0163 – 537540

Doctor(a)
Juzgado Sexto de Familia del Circuito de
Carrera 23 No 21-48 Of. 416
fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Oficio 1148 de 4 de septiembre de 2019
Ejecutivo Mínima Cuantía 2019-00224

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita a esta Administradora:

Por este medio se **COMUNICA** que en auto de 04 de septiembre de 2019, dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del 30% del subsidio de incapacidad, luego de las deducciones de ley, que perciba el señor **JAIRO ANTONIO CASTRO SIERRA**, en razón a los pagos que realiza esa entidad por cuanto el señor Castro Bedoya presenta una incapacidad superior a 180 días.

Al respecto, me permito informar que se procesó el embargo como lo indicó el despacho, no obstante, es preciso aclarar, que el embargo se aplicó a la pensión de invalidez que percibe el señor **Castro Sierra** y no al subsidio por incapacidad, pues por parte de esta Administradora no se está pagando subsidio por incapacidad.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente lo solicitado y permanecemos a su entera disposición para lo que ese despacho estime pertinente.

Cordialmente,



María Carolina Peñuela Pérez
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A